

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 041570-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA - CONCRETOS SUPERMIX S.A. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1056-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1056-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 041570-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la nulidad de dicho acto, y la aprobación de la solicitud de la suspensión perfecta de labores, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, conforme a la parte resolutive de la resolución apelada solo se ha desaprobado la suspensión perfecta de labores de tres trabajadores, por lo tanto debe entenderse que la solicitud de los demás trabajadores ha sido aprobada; Que, la AAT no se ha pronunciado sobre la procedencia de la suspensión perfecta de labores por nivel de afectación económica en el plazo de 7 días hábiles a partir de la última actuación inspectiva por lo que su solicitud en dicho extremo habría sido aprobada por el silencio administrativo positivo; Que, Resolución Directoral fue notificada el día 08 de julio del 2020, esto es, después de los siete días hábiles de acuerdo a ley, por lo que es de aplicación el silencio administrativo positivo; Que, la recurrida tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive no hace referencia alguna al pedido de la suspensión perfecta de labores por afectación económica, lo que implica que dicha resolución adolece de falta de motivación, y por tanto sería nula; Que, la solicitud de suspensión perfecta de labores por el nivel de afectación debe ser aprobada, por no haberse rechazado (afectación económica) en la Resolución Directoral y porque se encuentra debidamente acreditada; Que, en el expediente administrativo sí existe documentación en la que se puede apreciar cuál es el cargo que ocupan los trabajadores que fueron suspendidos, así como también las funciones de dichas posiciones, las que permiten advertir que requieren su presencia física para que puedan ser ejecutadas;

Que, estando a lo argumentado por la empresa cabe mencionar, que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y por el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

conllevan a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable, consecuentemente su aprobación por parte de la Autoridad Administrativa debe guardar correspondencia con las causales alegadas por la empresa, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no evidenciándose que esta haya peticionado o precisado dentro del procedimiento realizado la aplicación alterna o independiente de las causales alegadas por las que adoptó la medida en cuestión a sus trabajadores; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación deben darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el Informe de acciones preliminares originado por la hoja de ruta N° 080513, se aprecia en el punto IV sobre los hechos verificados o constatados, que la administrada cumplió con presentar la documentación pertinente que acreditaría su imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable por las dos causales alegadas, así como acreditar los demás requisitos exigidos por ley, lo que sustentaría la aplicación de la medida de suspensión de labores en cuestión, esto en cuanto a los setenta y seis trabajadores afectados, situación que no fue debidamente valorada por la resolución venida en grado, no mencionando tampoco esta las razones de su apartamiento de dichos hechos constatados, por lo que siendo ello así y en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores;

Que, sin perjuicio de ello debe precisarse que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 del D.U. N° 038-2020 en concordancia con el numeral 7.5 del artículo 7 del D.S. N° 011-2020-TR, el silencio administrativo positivo opera solo cuando la Autoridad Administrativa de Trabajo no emite pronunciamiento expreso dentro del plazo previsto y, considerando lo establecido en el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir que dicha resolución debe expedirse dentro de los siete días hábiles siguientes a la última actuación inspectiva realizada, y ser notificada a más tardar dentro del plazo de cinco días, a partir de la expedición del acto que se notifique, situación que guardaría correspondencia con lo acaecido en el presente procedimiento, dado que la resolución venida en grado fue expedida el 01 de julio del 2020, esto es seis días después de la última actuación inspectiva realizada, el cual fue el 23 de junio del 2020, siendo esta resolución notificada dentro de los cinco días hábiles adicionales, razones por las que no existiría vulneración alguna en este sentido, ello sin perjuicio de dejar a salvo su derecho respecto al cuestionamiento referente a la generación del archivo digital de la resolución en cuestión, a efectos de que lo haga valer, de considerarlo pertinente, en la vía legal respectiva.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA - CONCRETOS SUPERMIX S.A.** en contra



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

de la Resolución Directoral N° 1056-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 1056-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 01 de julio de 2020, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 041570-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de setenta y seis (76) trabajadores, presentado por la empresa **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA - CONCRETOS SUPERMIX S.A.**, según se indica a continuación:

N°	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Tipo documento	Número documento	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ	GUTIERREZ	DNI	44709502	01/06/2020 - 09/07/2020
2	DANI MIGUEL	COAGUILA	FLORES	DNI	44058611	01/06/2020 - 09/07/2020
3	DALTON	APAZA	PACORICONA	DNI	41140751	01/06/2020 - 09/07/2020
4	JOSE ORLANDO	PEÑA	OSORIO	DNI	20904676	01/06/2020 - 09/07/2020
5	MAURICIO JESUS	CARDENAS	TORRES	DNI	40782321	01/06/2020 - 09/07/2020
6	EULOGIO	CALISAYA	OCHOCHOQUE	DNI	02421207	01/06/2020 - 09/07/2020
7	ORLANDO HENRY	ARTEAGA	HUAYNA	DNI	29601659	01/06/2020 - 09/07/2020
8	GUSTAVO LUIS	ZARATE	RIVERA	DNI	04430616	01/06/2020 - 09/07/2020
9	PAUL HEYDER	ALATRISTA	NINA	DNI	45527825	01/06/2020 - 09/07/2020
10	JUAN ABEL	INFANTES	RETAMOZO	DNI	29335955	01/06/2020 - 09/07/2020
11	TITO SABINO	CASANI	JOTA	DNI	29230747	01/06/2020 - 09/07/2020
12	FLORENTINO BERNARDINO	SAHUANAY	VILCA	DNI	04742154	01/06/2020 - 09/07/2020
13	JUAN ALBERTO	ALCOCER	VELA	DNI	29272818	01/06/2020 - 09/07/2020
14	DAVID	FRISANCHO	ORTIZ	DNI	29293520	01/06/2020 - 09/07/2020
15	LUIS ALIOSKA	CALLO	SALAZAR	DNI	29483497	01/06/2020 - 09/07/2020
16	SANTIAGO	PELINCO	BELIZARIO	DNI	29334824	01/06/2020 - 09/07/2020
17	MARCO ANTONIO	ROZAS	SANCHEZ	DNI	41142008	01/06/2020 - 09/07/2020



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

18	MARCELINO	QUISPE	HUAMAN	DNI	25208860	01/06/2020 - 09/07/2020
19	LEONEL	CORDOVA	CALLE	DNI	40027198	01/06/2020 - 09/07/2020
20	EDGAR ALFREDO	SOLIS	QUILLAHUAMAN	DNI	29725920	01/06/2020 - 09/07/2020
21	MICHAEL ALEXANDER	PASTOR	MEDINA	DNI	41804324	01/06/2020 - 09/07/2020
22	HUGO	CCOSI	ROQUE	DNI	04650243	01/06/2020 - 09/07/2020
23	LUCIANO	HUARACHA	QUISPE	DNI	01509844	01/06/2020 - 09/07/2020
24	MILTON	CUAYLA	CORDOVA	DNI	40031430	01/06/2020 - 09/07/2020
25	FLAVIO SIMON	CANAZA	HUANCA	DNI	01544516	01/06/2020 - 09/07/2020
26	WILLY	CASTILLO	MENDOZA	DNI	40162737	01/06/2020 - 09/07/2020
27	JESUS CARLOS	RAMOS	SALINAS	DNI	29599755	01/06/2020 - 09/07/2020
28	JOSE MARIA	COAQUIRA	QUISPE	DNI	29653034	01/06/2020 - 09/07/2020
29	ARMANDO GERMAN	FLORES	RIOS	DNI	29484794	01/06/2020 - 09/07/2020
30	REYNALDO JULIO	MOGROVEJO	LUQUE	DNI	41539924	01/06/2020 - 09/07/2020
31	YURI JHONATAN	RONCALLA	CRUZ	DNI	46624745	01/06/2020 - 09/07/2020
32	WILLY JULIO	MAMANI	CASTILLO	DNI	29295457	01/06/2020 - 09/07/2020
33	JHONS BONEY	SANCHEZ	NINA	DNI	45088903	01/06/2020 - 09/07/2020
34	MARCO ANTONIO	CHAVEZ	LAZO	DNI	29559940	01/06/2020 - 09/07/2020
35	OSCAR CLODOALDO	MENDOZA	AQUINO	DNI	29717206	01/06/2020 - 09/07/2020
36	JOEL RODRIGO	SALAZAR	OLANDA	DNI	45263434	01/06/2020 - 09/07/2020
37	JAVIER NERY	ZEBALLOS	BECERRA	DNI	04419879	01/06/2020 - 09/07/2020
38	DAIGOR MAX	HUALLPA	ALARCON	DNI	44008830	01/06/2020 - 09/07/2020
39	CRISTOBAL	CAMALA	BARRETO	DNI	42211191	01/06/2020 - 09/07/2020
40	ROBERT WILLIAM	ARHUIRI	MOGOLLON	DNI	29533201	01/06/2020 - 09/07/2020
41	DEMETRIO	CURASI	AQUINO	DNI	40650652	01/06/2020 - 09/07/2020
42	JOSE WALTER	AGUSTIN	HUAMAN	DNI	19090368	01/06/2020 - 09/07/2020
43	YURI ANTHONY	GARCIA	OBLITAS	DNI	41796513	01/06/2020 - 09/07/2020



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

44	VICTOR	ANCACHI	MAMANI	DNI	00683690	01/06/2020 - 09/07/2020
45	PEDRO CLAVER	CHAVEZ	ZAPANA	DNI	02431962	01/06/2020 - 09/07/2020
46	ALEX YVAN	TEJADA	MUÑOZ	DNI	40930257	01/06/2020 - 09/07/2020
47	ELMER DAVID	ARCE	RAMOS	DNI	42920588	01/06/2020 - 09/07/2020
48	WAGNER EVERALDO	LOPEZ	COLQUE	DNI	43479785	01/06/2020 - 09/07/2020
49	DERIAN LORENZO	MACHACCA	NINA	DNI	71978926	01/06/2020 - 09/07/2020
50	MILHTON RONALD	SUCAPUCA	CHINOAPAZA	DNI	70487336	01/06/2020 - 09/07/2020
51	CRISTINA	CCORIMANYA	CHAÑI	DNI	02291086	01/06/2020 - 09/07/2020
52	MAURO	HUAMAN	GARRIDO	DNI	24494496	01/06/2020 - 09/07/2020
53	LUIS ALBERTO	HUAMANI	PICHIHUA	DNI	43696419	01/06/2020 - 09/07/2020
54	JULIO ANTONIO	ESPINOZA	TOFENIO	DNI	80186134	01/06/2020 - 09/07/2020
55	GLORIA KARELIA	DEL CARPIO	BELTRAN	DNI	72518754	01/06/2020 - 09/07/2020
56	EDWIN JAVIER	CALDERON	CONDE	DNI	40717660	01/06/2020 - 09/07/2020
57	DIONICIO	ANDRADE	GUTIERREZ	DNI	29700712	01/06/2020 - 09/07/2020
58	ALBERTO	GARCES	HUAMANI	DNI	42254348	01/06/2020 - 09/07/2020
59	CARLOS EDILBERTO	COAGUILA	ATAMARI	DNI	29630462	01/06/2020 - 09/07/2020
60	YOWER	CCALLI	CCALLATA	DNI	47839827	01/06/2020 - 09/07/2020
61	DADIER LUCIANO	MACHACA	NINA	DNI	45756202	01/06/2020 - 09/07/2020
62	GERMAN	PACO	APAZA	DNI	43307446	01/06/2020 - 09/07/2020
63	BENITO RAUL	FLORES	INFANTES	DNI	07972551	01/06/2020 - 09/07/2020
64	JUAN PABLO	VERA	RUIZ	DNI	43129245	01/06/2020 - 09/07/2020
65	DEMECIO	VALENCIA	MAMANI	DNI	41259565	01/06/2020 - 09/07/2020
66	JOHAN EDWIN	MEDINA	PACHECO	DNI	40733059	01/06/2020 - 09/07/2020
67	JOSE ANTONIO	AGUILAR	VILLAVICENCIO	DNI	29600923	01/06/2020 - 09/07/2020
68	EDGAR YASMANI	TUPA	VARGAYA	DNI	45214365	01/06/2020 - 09/07/2020
69	MICHAEL HUGO	CHUQUIJA	CHARCCAHUANA	DNI	70467189	01/06/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 127-2020-GRA/GRTPE

70	WILFREDO	BENAVENTE	HUARILLOCLLA	DNI	42175336	01/06/2020 - 09/07/2020
71	LEONCIO JESUS	TICONA	COLQUE	DNI	43015697	01/06/2020 - 09/07/2020
72	ANGEL ALBERTO	TINTA	QUISPE	DNI	01877427	01/06/2020 - 09/07/2020
73	WILI SAUL	CALCINA	QUISPE	DNI	41644185	01/06/2020 - 09/07/2020
74	JOSE	FLORES	PAUCCAR	DNI	43971551	01/06/2020 - 09/07/2020
75	VLADIMIR EDUARDO	GOYENCHE	PEREZ	DNI	08138213	01/06/2020 - 09/07/2020
76	JOSE SANTOS	CHOQUE	FLORES	DNI	29482370	01/06/2020 - 09/07/2020

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA - CONCRETOS SUPERMIX S.A.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo